

EL MEMORANDUM

Jurídico, Administrativo y Económico

En Salamanca, trimestre... 1 25
Fuera, id. 1 50
Los anuncios, comunicados, remitidos y demás insertos destinados á la publicidad, precios convencionales.
Un ejemplar atrasado costará 25 céntimos de peseta.
Número suelto, 10 dem

Año I.—Número 7

DIRECTOR-PROPIETARIO:

Eduardo Muñoz García

Salamanca 13 de Noviembre de 1892

Honra inmerecida

Nuestro querido Director ha recibido el siguiente oficio de la Diputación provincial:

«(Hay un sello que dice: Diputación provincial de Salamanca).

Hallándose vacante el cargo de Cronista de esta provincia, que la Diputación provincial creó en época lejana, y estimando esta Corporación que la provisión de dicha plaza contribuye al fomento de los intereses morales, tan dignos de atención como los materiales, acordó en sesión de 9 de los corrientes verificar nuevo nombramiento.

Y teniendo en cuenta que en used concurren las circunstancias de ser alumno distinguido de esta Universidad, ilustrado abogado y periodista de reconocidas y demostradas aptitudes, condiciones que le hacen acreedor á dicho cargo, y por las que se deduce que habrá de corresponder dignamente á los propósitos de la Corporación provincial, el proveer referida plaza, la Excm. Diputación en la sesión indicada, y por unanimidad, ha tenido á bien nombrar á V. Cronista de la provincia de Salamanca.

Lo que tengo el honor de participar á V. para su conocimiento y satisfacción.

Dios guarde á V. muchos años. Salamanca Noviembre 11 de 1892.

El presidente, Juan Fernández Vicente—El Secretario, Manuel Salamanca Bellido.

Sr. D. Eduardo Muñoz »

El Sr. Muñoz ha contestado en los siguientes términos:

«Excm. Diputación provincial de Salamanca.

Con profunda gratitud y reconocimiento he leído el atento oficio que se ha dignado dirigirme esa importante Corporación, participándome que he tenido la tan elevada cuanto inmerecida honra de ser nombrado Cronista de la provincia de Salamanca, cargo que desempeño hasta su muerte el ilustre crítico é historiador D. Manuel Villar y Macías.

Plausible es, en verdad, que esa respetable Corporación, que ha sido siempre tan celosa por el fomento y prosperidad de los intereses materiales de la provincia, como amante de la cultura de sus habitantes y fiel guardadora de las gloriosas tradiciones salmantinas, procure que no se interrumpa la honrosa tarea, que ilustrada y competentemente inició el Sr. Villar y Macías, de perpetuar los hechos memorables acaecidos en esta renombrada ciudad, justamente apellidada Roma la Chica y Atenas Española. Mas he de condolerme sinceramente de que ese noble y levantado empeño no pueda ser realizado con la ilustración y acierto que esa Excm. Corporación tiene perfecto derecho á exigir, por no hallarse, ni mucho menos, á la altura del cargo que se le confía, quien en estos instantes tiene el honor de dirigirse á la Diputación provincial.

Mucho ha vacilado el que suscribo antes de aceptar el difícil y delicado cargo que se le confiere, por comprender demasiado que no reúna méritos ni títulos bastantes para

obtener tan señalada distinción; mas persuadido de que con perseverancia y buen deseo se puede llegar á dar cima á las más árduas empresas, se rinde al mandato de la Diputación provincial, sin otras promesas ni garantías que la de anticipar su firme y decidido propósito de emplear cuantos recursos estén á su alcance para corresponder de la mejor manera que le sea posible á la confianza que en él deposita esa Excm. Corporación.

Reitero, pues, mi gratitud á la Diputación provincial de Salamanca, teniendo al propio tiempo mucho honor en tributarle el homenaje de mi más elevada consideración y profundo respeto.

Salamanca Noviembre 12 de 1892.

Eduardo Muñoz García.»

La redacción de EL MEMORANDUM se adhiere á las sentidas manifestaciones del Sr. Muñoz, enviando á la Diputación provincial el testimonio de su reconocimiento por las múltiples consideraciones que ha otorgado al director de este periódico.

La prueba de testigos

I

Entre los diferentes medios de prueba de que hacen mención las leyes, figura como el de uso más frecuente, á la vez que como el más peligroso y el de más delicada aplicación, aquel que se realiza por medio de testigos, es decir, valiéndose de personas que declaran en juicio acerca de la verdad ó falsedad de los hechos alegados ó controvertidos.

Consignado desde muy antiguo en los códigos de todos los países, ha causado este medio de prueba el recelo y la suspicacia en los legisladores, la perplejidad en los jueces y la desconfianza en los litigantes.

La sencilla consideración, que á todo hombre puede ocurrírsele, de que la pasión bastarda y el cálculo egoísta pueden llevar al hombre á faltar conscientemente á la verdad, es razón bastante para justificar tales prevenciones, dudas y desconfianzas, en vista de las que, un jurisconsulto eminente, ha sostenido, que si no fuera por mengua de la humanidad, la prueba de testigos debería desterrarse de los códigos modernos.

Estos, sin embargo, establecen preceptos relativos á la prueba testimonial; pero lo mismo del orden de colocación que de las limitaciones ó restricciones que en ellos se hacen, viénesse á deducir que el deseo de los legisladores no es otro que lograr, por cuantos medios están á su alcance, que tal medio de prueba sea el último á que deba recurrirse, por ser el más débil y menos atendible de todos.

Bien evidenciado encuéntrase este deseo en la legislación española, si se tiene en cuenta que nuestra vigente Ley de Enjuiciamiento civil, siguiendo las huellas de la de 1855, enumera la prueba de testigos después de ocuparse de los otros medios que señala como conducentes para lograr esta, y si se observa que el Código civil, cuando se ocupa de la prueba de las obligaciones, deja para la sección quinta del oportuno ca-

pítulo la materia que dice relación á la prueba de testigos.

Claramente aparecen manifestadas las enunciadas aspiraciones en el trascurso de nuestra historia jurídica, pues ya el artículo 149 de la antigua y derogada Ley de Enjuiciamiento Mercantil prohibía la prueba testifical al litigante cuando aquella había de versar sobre los hechos probados por confesión judicial. Después se establece análoga prohibición respecto al autor de la confesión judicial en el artículo 310 de la antigua ley de procedimientos civiles y, finalmente, el artículo 637 de la Ley de 3 de Febrero de 1884, dice que sobre los hechos probados por confesión judicial, no se permitira para corroborarlos, prueba de testigos á ninguna de las partes.

Y si todo lo dicho no fuera bastante para justificar la aseveración anteriormente hecha, acerca de la parsimonia que la ley trata de imponer en el empleo de la prueba testifical, bastará que citemos, en prueba de la verdad de las conclusiones arriba sentadas, el precepto del art. 1343 del Código civil francés y los códigos prusiano y del cantón suizo de Vaud, en cuyos cuerpos legales se consigna, como principio general, que toda demanda por cantidad superior á 150 francos, no puede ser admitida á prueba testifical, salvo en ciertos casos en que racionalmente no puede presentarse prueba documental.

Es cierto que la novísima legislación española no admite tales restricciones y que lejos de seguir nuestro Código civil á los códigos citados, establece en su artículo 1.244, que es copia del 1932 del Código holandés, que la prueba de testigos será admisible en todos los casos en que no se halle expresamente prohibida; pero, sin embargo, fácilmente se observa que nuestros legisladores tratan de obtener el mismo resultado haciendo imposible el empleo de la llamada prueba testifical, pasado cierto límite, con solo parar mientes en el artículo 1.235 del Código civil, en donde se enumeran los contratos que necesariamente han de hacerse constar en documento público, y se consigna además, que también deberán hacerse constar por escrito, aunque sea privado, los demás contratos en que la cuantía de las prestaciones de uno ó de los dos contratantes exceda de 1.500 pesetas.

II

Por efecto de los motivos ya apuntados y en la necesidad de admitir la prueba de testigos, aun cuando se la otorgue menos credibilidad y garantía que á los demás medios de prueba, las legislaciones han exigido diferentes requisitos para considerarla eficaz.

Los antiguos autores los compendieron en el siguiente dístico: *conditio, sexus, etas, discretio, forma et fortuna fides in estibus requirunt*, y nuestros prácticos han considerado necesario en los testigos para que hagan fé sus declaraciones las siguientes cualidades: capacidad, conocimiento, probidad é imparcialidad.

La ley 40, libro 16, partida 3.ª, establecía también reglas para determinar la fuerza que tienen los testigos en los juicios, y sobradamente

conocidos son de todos el axioma que dice «dos testigos unánimes y contestes en el hecho y sus circunstancias, hacen prueba»; la creencia que asegura que el dicho de diez testigos mayores de edad y sin excepción, tienen en el foro la misma fuerza que un documento público y el aforismo de derecho *testis unus, testis nullus*.

Tales preceptos y apreciaciones que limitaban la facultad del juzgador en la apreciación de la prueba testifical, han sido desterrados de todas las legislaciones: la conciencia del juez ya no aparece aprisionada en los moldes en que se pretendía encerrarla; esos preceptos ya no le imponen el fallo. El magistrado tiene recobrada su libertad de apreciación y solo su recta conciencia es la que puede guiarle al dictar sentencia.

Por eso nuestra vigente ley de Enjuiciamiento Civil en su art. 657; la de Enjuiciamiento Criminal en el 717 y el Código civil en el 1248, contienen una declaración importantísima ó sea la de que la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos será apreciada por los jueces y tribunales conforme á las reglas de la sana crítica, esto es, de una crítica racional.

Ya la ley, lo mismo que la doctrina y que la práctica jurídica al consignar unánimes el anterior precepto, no imponen á los Jueces y Tribunales, según dice la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Junio de 1864, el deber de contar, sino de pensar los testimonios, dejando á los juzgadores libertad prudente y racional de formar su convicción.

Ya nadie puede disputar á los jueces las más omnímodas facultades que en esta materia le competen. Las palabras que Adriano dirijía al legado de Cilicia, que le consultaba, diciéndole que al juez compete la facultad de valorar los testimonios y la opinión sostenida por Papiniano cuando afirmaba que corresponde á la religión de los jueces apreciar la fé que se merecen los testigos, encuentran en la actualidad eco en nuestras leyes.

En una palabra, la entera crítica y la libre apreciación de la prueba testimonial ha de brotar en cada caso particular, como dice la sentencia de 8 de Noviembre de 1870, de la razón y de la conciencia del juez por su estudio acerca de la credibilidad de cada una de las declaraciones testificales combinada con los demás datos aportados al juicio.

III

A pesar de lo terminantes que son la doctrina y las decisiones que acabamos de mencionar, todavía tiene preponderancia, aunque otra cosa se crea, la opinión que sostiene la necesidad de la concurrencia de varias declaraciones idénticas ó semejantes, para que el juez ó el magistrado, pueda apreciar, como jurídicamente ciertos, los hechos alegados.

En contra de esta opinión, que nosotros juzgamos inadmisibles, pronúncianse la razón y la lógica y hasta la misma jurisprudencia de los tribunales, que repetidas veces tiene declarado que los jueces deben atenderse para la apreciación de las pruebas, no al número de testigos, sino al valor que merezcan sus dichos.

Desechada por nuestras modernas

leyes la base del número de testigos, que las Partidas señalaban en número de dos como minimum y en la cifra de doce como maximum, que después fué ampliado hasta treinta, por la ley 2.ª, título 11, libro undécimo de la Novísima Recopilación; tal opinión no es posible que prevalezca, y, como dice un expositor de nuestro derecho, si se exceptúan los casos en que la ley precisa el número ó la calidad de testigos, solo subsiste en este particular la cortapisa puesta por la ley de Enjuiciamiento civil al abuso ó mala fé, previniendo que las costas y gastos que excedan de seis por cada pregunta útil, será de cuenta de la parte que los presente.

Lejos, pues, de subscribir la opinión de que se trata, será necesario afirmar que los buenos principios del derecho no consienten que pueda precisarse el número mínimo de los testigos necesarios para que el juez pueda adquirir el convencimiento de un hecho, ni la apreciación jurídica que deba hacerse de las diversas manifestaciones que los mismos hagan ante los tribunales.

IV

Prescindiendo de hacer la determinación de las cualidades que en los testigos deben concurrir, y no deteniéndonos en la enumeración de las personas que pueden ser llamadas ante los tribunales en tal concepto, ni en el estudio de las tachas y demás causas de inhabilitación, para el examen de cuyas materias basta la simple lectura de los artículos de nuestras leyes, tanto sustantivas como adjetivas, hemos de terminar este artículo hablando, siquiera sea ligeramente, acerca de los medios puestos en práctica para sustraer á la prueba testimonial de los peligros de la humana flaqueza, de los errores y extravíos á que pueden conducir la mala fé de los litigantes ó la animosidad, complacencia y excesivo celo de los deponentes.

Son los más principales medios empleados hasta la fecha, la prestación de juramento y la publicidad de las declaraciones.

Por medio del primero, el declarante retrocede, como dice Mittermaier, ante la vergüenza de sellar la mentira con un sello verdaderamente sagrado, ó cuando menos, á falta de sentimientos más generosos, la prudencia le hace fijarse, según afirma el mencionado autor, en las terribles consecuencias de un juramento falso y en toda una vida llena de angustias y zozobras hasta el día en que se descubran.

Por medio del segundo, ó sea estableciendo en las leyes y en las costumbres y prácticas del foro la publicidad de las declaraciones, el testigo, dice el que fué sabio profesor de la Universidad de Heidelberg, sabe que habla delante de sus conciudadanos, que entre los que oyen, quizá más de uno conoce, lo mismo que él, el estado real de las cosas, y denunciaría, en caso necesario, la mentira.

Uno y otro medio han sido consignados entre los preceptos de la legislación española.

La declaración bajo juramento era ya exigida por el párrafo 2.º del artículo 314 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, y se considera co-

mo requisito necesario en los artículos 647 de la moderna y el 434 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

La publicidad de las declaraciones quedó ya establecida en la ley procesal de 1855 y está consignada en el artículo 642 de la moderna, en cumplimiento de la 6.ª de las bases aprobadas por la ley de 27 de Junio de 1880, y en diferentes lugares de la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882.

Pero en nuestro concepto, ni estas precauciones, ni el precepto del artículo 715 de la ley últimamente citada, que ordena se mande proceder contra los testigos, como presuntos autores del delito de falso testimonio, cuando éste sea dado en juicio, ni las disposiciones de los artículos 332, 333, 334 y 335 de nuestro Código Penal, en donde se establece la sanción del falso testimonio, ni los artículos á estos equivalentes en los códigos extranjeros, son bastantes para conseguir desterrar las corrupciones y abusos que en el empleo de la prueba de testigos se observa.

Si se desea obtener este fin, hay que anteponer á los referidos medios y disposiciones legales la reforma de las costumbres; hay necesidad de pagar la noción del deber de veracidad que todo hombre tiene; hay que hacer que los pueblos no vean en los tribunales más que la salvaguardia del derecho de todos; ha de procurarse que todos nos convenzamos de la necesidad de contribuir, en la medida de nuestras fuerzas, á la recta administración de justicia y deberá hacerse comprender á todos, por medios suaves y persuasivos, antes que por procedimientos de rigor, la obligación que el hombre tiene de ayudar á sus semejantes y á la sociedad de que forma parte, en la realización de sus fines racionales.

Isidoro Iglesias García.

Sección de Tribunales

El crimen de Cerezal

El día 8 tuvo lugar la vista por Jurados de una interesante causa procedente del Juzgado de Vitigudino.

El hecho de autos había tenido por origen la muerte violenta de un vecino pacífico y honrado del pueblo de Cerezal de Peñaranda, cuyo cadáver apareció una mañana en el sitio denominado «La Callejina», con señales evidentes de haber sido aquel inhumanamente degollado pocas horas antes, no en el lugar donde se encontraron sus restos, sino en una cortina que la víctima venía cultivando.

Las primeras diligencias instruidas en el pueblo á raíz del suceso, se encaminaron á demostrar la culpabilidad de un convecino del muerto, enemistado con éste, pero no hallando el Juzgado motivo para el procesamiento, abandonó la pista y siguió un nuevo rumbo marcado por la opinión unánime del pueblo, que señalaba como autor del delito á otro llamado Cipriano Martín Rebollo, cuyos malos antecedentes criminales y sospechosa conducta le habían grangeado el anatema popular. Y como á esta creencia viniera á unirse el hallazgo en su casa de ropas impregnadas en sangre, el Rebollo, acusado en forma y procesado como supuesto autor, sentábase en el banquillo de los acusados.

No pruebas concluyentes, sino indicios graves y algunas declaraciones de varios testigos, alguno de los cuales dijo haber oído los gritos de auxilio dados por la víctima, en los cuales mezclaba el nombre del Cipriano como su matador, sirvieron de base al ministerio público para acusar de homicidio al Cipriano Martín Rebollo, en un informe elocuentísimo y fogoso, que impresionó vivamente al público y acreditó al Sr. Fernández de la Mora, una vez más, de notable orador forense.

Cinco horas empleó la defensa, encomendada al Sr. Luna, en la refutación de los cargos aducidos por

el Sr. Fiscal, avalorando el informe del laboratorio químico de Madrid, sobre el resultado del análisis de las manchas de sangre encontradas en las ropas del acusado, el cual no prueba ni niega que perteneciera á un ser humano aquella, antes parece deducirse, por estar adheridos á las mismas, pelos que los químicos hacen proceder de otro animal, que procedían, como el procesado explica, del desuello de un toro, que había realizado el día anterior al de autos en el inmediato pueblo de Mieza.

Estos datos, la deficiencia de la prueba testifical, las contradicciones en que algunos testigos incurrieron en el juicio oral respecto del sumario, y la falta de una causa determinante que justificara la creencia de que el Rebollo pudiera ser autor del hecho perseguido, fueron principalmente la base del informe ilustrado que pronunció el Sr. Luna, y que desde luego supone un meditado y concienzudo estudio del asunto.

El Jurado, no obstante, dictó un veredicto de culpabilidad, siendo por consecuencia, condenado el Rebollo, á la pena pedida por el Ministerio público, esto es, á la de 17 años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, indemnización de 2.500 pesetas y accesorias de ley.

Sentencias

SALA 1.ª

Del Juzgado de Alba de Tórmes, por el delito de hurto, en la que aparece como procesado Manuel Giménez Sánchez (a) *Beluco*, se condena á éste, como autor de mencionado delito, á la pena de un año y un día de presidio correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio y en las costas, sin que le sea de abono la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida, por estar excluido de la gracia concedida por Real Decreto de 9 de Octubre de 1853.

La Sala aprueba el auto de insolvencia parcial que dictó el Juez Instructor de Alta.

Otra. En la causa instruida por el Juzgado de esta capital, contra Miguel Pérez Vidal (a) *Perrigallo*, por el delito de hurto, se absuelve á éste libremente, declarando de oficio las costas.

Otra. En la causa instruida en el Juzgado de Ledesma, por el delito de hurto, contra Saturnino García Merino (a) *Jaro*, se condena á éste, como autor de dicho delito, á la pena de tres años de presidio correccional, con las accesorias correspondientes, y en el pago de las costas procesales, sin que le sea de abono la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida, por que, como reincidente, está excluido de esta gracia, según el Real decreto de 9 de Octubre de 1853.

El Tribunal aprueba el auto de insolvencia dictado por el Juez de Ledesma.

Otra. Del Juzgado de Peñaranda, por el delito de usurpación de terreno, al procesado Gregorio Ramos Jimenez (a) *Gorin*, se le absuelve libremente de dicho delito, declarando de oficio las costas; mandando alzar el embargo trabado en bienes del mismo procesado para atender á las responsabilidades pecuniarias que hubieran podido imponersele en este proceso.

Otra. En la causa instruida en el Juzgado de Alba, por el delito de hurto, contra Hipólito Sánchez Briz, Felix y Eugenio Sánchez Briz, se condena al Hipólito á la pena de tres meses y un día de arresto mayor, y á los otros procesados, Felix y Eugenio, á la de dos meses y un día de igual arresto á cada uno de ellos, con las accesorias correspondientes y al pago, cada uno, de una tercera parte de las costas, así como también á abonar en la misma proporción á Santos García, por vía de indemnización de perjuicios, la suma de 7 pesetas 50 céntimos.

El Tribunal aprueba el auto de insolvencia que consulta el Juez de Alba.

SALA 2.ª

En la causa instruida por el Juzgado de Vitigudino, contra Cipriano Martín Rebollo, por el delito de homicidio, vista ante el Tribunal del Jurado, este dictó veredicto de

culpabilidad, y en su consecuencia, el de Derecho le condenó á la pena de 17 años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, con las accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión; al abono de 2 000 pesetas por vía de indemnización á Felipa Rodríguez, viuda del interfecto, igualmente que á sus hijos.

La Sala aprueba el auto de insolvencia del procesado, en cuanto no alcancen los cortos bienes embargados á cubrir las responsabilidades civiles originadas en esta causa.

Otra. En la causa instruida en el Juzgado de Vitigudino, por el delito de robo, seguida contra María de las Mercedes Sánchez y María Catalina Cruz Expósito, de la cual ha conocido el Tribunal del Jurado, este dictó veredicto de culpabilidad, y en su vista, el de derecho las condena, como encubridoras de mencionado delito, á la primera á la pena de una multa de 150 peseta, y á María Catalina, á la de 125; á que indemnicen á la perjudicada, Bonifacia González, 79 pesetas 3 céntimos por un lado, y 1 peseta 25 céntimos por otro, cada una, sufriendo, caso de in Valencia, la detención sustitutoria, tanto por estas cantidades como por las multas, y al pago de las costas por mitad.

El Tribunal aprueba el auto de insolvencia que dictó el Juez de Vitigudino.

Señalamientos

SALA 1.ª

Día 14. A las once de la mañana, se verá en juicio oral, en la Sala de visitas de la cárcel de esta ciudad, la causa procedente del Juzgado de Béjar, por el delito de lesiones, contra Valentín Sánchez Ramos y otro. Ponente, Sr. Heras; de la acusación está encargado el Ministerio Público; Letrado, Sr. Jimenez de la Flor; Procurador, Sr. Cimas.

A las doce de la mañana, en el mismo día y en la mencionada sala, causa procedente del Juzgado de esta capital, contra Julio Maldonado Curto y otros tres, por el delito de hurto. Ponente, Sr. Sendino; Acusador, el Ministerio Público; Letrado, Sr. Galindo y Pardo; Procurador, Sr. Durán (D. G.)

Día 15. A las once de la mañana. Causa instruida en el mismo Juzgado que la anterior, contra Francisco Ledesma García, por el delito de atentado. Ponente, Sr. Presidente; Acusador, el Ministerio Público; Abogado, Sr. Barco; Procurador, señor del Estal.

Días 16 y 17. A las once de la mañana se verá en juicio oral y público ante el Tribunal del Jurado, la causa instruida en el Juzgado de Peñaranda, contra Quintín López Martín, por incendio. Ponente, señor Heras; Fiscal, el Ministerio Público; Letrado, Sr. Gándara; Procurador, señor Rodríguez González.

Día 18. A las once de la mañana se celebrará juicio oral en la causa instruida en el mismo Juzgado, de la que conocerá el Tribunal del Jurado, por el delito de robo, contra José Hierro Herraiz. Ponente, señor Sendino; Acusador, el Ministerio Público; Letrado, Sr. Diez del Valle; Procurador, señor Rodríguez González.

Día 19. A las once de la mañana. Procedente de referido Juzgado de Peñaranda, se verá en juicio oral ante el Tribunal del Jurado, la causa instruida contra Víctor Vergara Martín, por el delito de tentativa de violación. Ponente, Sr. Heras; de la acusación está encargado el Ministerio Público; Letrado, Sr. Galindo; Procurador, Sr. Hernández (D. L.)

SALA 2.ª

Días 13 y 14. A las diez de la mañana. Procedente del Juzgado de Sequeros, se verá en juicio oral y público, ante el Tribunal del Jurado, la causa instruida contra Ramón y Agapito Sánchez, por el delito de homicidio. Ponente, señor Delgado; Acusador, el Ministerio Público; Abogados defensores, los señores Luna y Salamanca; Procuradores, Sres. Morató y Durán (D. C.)

Nota.—El día 13, que es domingo, le han habilitado).

Correccional y Garcel

Altas en las dos semanas últimas

Audiencia provincial.	5
Juzgado de Instrucción.	4
Id. Municipal.	0
Sr. Alcalde.	3
» Gobernador civil.	3
Idem Militar.	0
Correccional.	0

Total. 15

Bajas en las mismas

Audiencia provincial.	3
Juzgado de Instrucción.	3
Id. Municipal.	0
Sr. Alcalde.	9
» Gobernador civil.	4
Correccional.	2

Total. 21

El Teatro del Liceo

Nuestros lectores recordarán las dificultades que surgieron para que fuesen autorizadas por el Sr. Gobernador de la provincia las representaciones en la temporada de feria.

Pues bien: noticioso el gobernador de que por la Junta del Condominio de este Coliseo se estaban realizando ciertas obras para la seguridad del edificio y para la de los espectadores, reunió la Junta Consultiva de Teatros, de la cual es presidente, con el fin de consultarle sobre la autorización que se le había pedido por los arrendatarios del local para dar una serie de representaciones en este invierno.

La Junta, para evacuar con completo conocimiento del transcendental asunto de que estaba llamada á conocer la consulta que le fué pedida, comisionó á sus vocales D. Gumersindo Canals, Ingeniero Jefe de caminos y D. Joaquín de Vargas, Arquitecto provincial, para que, como peritos facultativos, informaran sobre el estado del edificio y sobre las obras que en él se realizan al objeto que antes indicamos. Debía abarcar también este informe las reformas que la legislación vigente en materia de teatros previene que se realicen para la seguridad de los espectadores y del edificio, en el caso de un incendio.

Los peritos facultativos, tan luego como recibieron el encargo que por sus compañeros de Junta les fue conferido, practicaron un minucioso y detenido reconocimiento del edificio, y puestos de perfecto acuerdo en la apreciación de todas las circunstancias, causas y motivos que habían de estudiar, emitieron un luminoso y bien meditado informe que elevaron á la Junta por conducto de su Presidente el Sr. Gobernador de la provincia.

Reunida de nuevo la Junta, aprobó en todas sus partes aquel trabajo, á la vez que acordó un voto de gracias para sus autores, por el acierto y celo que desplegaron al desempeñar el cometido que les fuera encomendado.

Debido á la galantería de una de las personas que han entendido en este asunto, conocemos el informe de los Sres. Canals y Vargas; es un trabajo bien meditado, razonadísimo é inspirado en los más loables propósitos de armonizar la parte legal del asunto, de la que no podrían prescindir, con las legítimas aspiraciones de la Junta del Condominio, de los empresarios del local, y del pueblo salmantino, al que en modo alguno querían privar de una diversión tan culta y recreativa como la que se ofrece en el elegante coliseo de la calle del Dr. Riesco.

No tenemos tiempo ni espacio para dar á conocer á nuestros lecto-

res el trabajo que han realizado los señores Canals y Vargas, y lo merece que Salamanca entera pudiera apreciar este documento, en el que rebosan la ciencia y el raciocinio severo y lógico, en armonía con los más loables propósitos de no perjudicar á nadie ni de faltar á respetables consideraciones.

Pero ya que desgraciadamente nos vemos precisados á guardar hoy silencio en este punto, diremos á nuestros lectores dos palabras sobre la resolución que parece probable ponga término á la especie de conflicto que parece haber surgido entre la autoridad y la junta del condominio, y conste, que si no podemos garantizar que nuestros informes tengan confirmación completa, sí podemos afirmar que es lo más probable se resuelva este punto como vamos á decir:

Parece que el Gobernador adoptará un temperamento conciliatorio entre las dos tendencias que litigan este asunto: exigirá, para autorizar la apertura del Teatro, que se le presente solicitada, ciertas obras necesarias para la iluminación, calefacción, contra incendios y de comodidad en las dependencias del escenario, para evitar los peligros de la afluencia de gentes en casos de alarma; y concederá un plazo de seis meses para que se realicen las obras de más importancia que exigen los reglamentos y disposiciones vigentes en la materia, para garantizar la seguridad de los espectadores en toda clase de riesgos, tales como la apertura de puertas, construcción de escaleras supletorias, telón aislador, ya sea metálico ó de agua, chimeneas y ventiladores rápidos, etcétera, etcétera.

Una vez terminadas las obras comprendidas en el primer grupo, autorizará la apertura del Teatro, mediante certificación expedida por el arquitecto que las dirija, que es el municipal. Las obras comprendidas en el segundo grupo, serán ejecutadas en el término de seis meses, como antes decimos, y de haber sido realizadas y de quedar el Teatro en las condiciones exigidas por el reglamento y demás disposiciones vigentes, certificará igualmente el arquitecto director.

Tal es la resolución que, según nuestros informes, ha de dictar el Gobernador uno de estos días, resolución que aplaudimos sin ningún género de reservas, porque, como se ve, tiende á dotar al Teatro de aquellas reformas necesarias á la seguridad y comodidad de los espectadores, sin privarnos del recreo y distracción que la empresa explotadora se propone ofrecernos muy en breve.

Enviamos, asimismo, un entusiasta aplauso á la Junta consultiva de Teatros, y á los Sres. Canals y Vargas, que han contribuido con su ilustración y talento y con su espíritu de recta imparcialidad, á hacer posible tan acertada y conciliatoria resolución.

Comentarios de la Semana

Alguien esperaba que la última sesión celebrada por nuestro Ayuntamiento resultara animada y hasta ruidosa; pero ocurrió todo lo contrario: fué modelo de sesiones tranquilas y no se trató de lo que hubiera podido producir alguna borrascosa del voto de censura, que está ya roto de un profundo silencio precedido al de las tumbas. Por ahí pueden juzgar nuestros ediles el efecto de lo que no es justo ni pertinente.

Y nada más sobre este punto. La disolución de las Ordenanzas municipales provocó una viva polémica.

AMENIDADES

El Otoño

Ya cesaron del Estío los intranquilos desvelos, y brevemente descansan de su trabajo el labriego. Ya las desiguales eras, descargadas de su peso, refrescan su ardiente capa con el rocío del cielo, y en su contorno se agitan gorriones y jilgueros, que picotean el grano entre cantos y gorjeos; hormigas que, laboriosas, sepultan en los graneros el amarillento trigo, que rebelle al acarreo, desprendido de la espiga, yace olvidado en el suelo. Resecas hojas arranca de los árboles el viento, y en confusos remolinos, se revuelven entre cieno; en las enredadas vides dá la vendimia comienzo, estrújense los racimos apiñados en los cuévanos, mientras temerosa liebre, perseguida de los perros, tras agitada carrera, se olvida en el perdedero. Baja el ganado al aprisco por cortados vericuetos, y mugen en el establo las vacas y los becerros. Cose el pastor su zamarra de blanca piel de cordero, emigran las golondrinas, y en la torre del convento fabrica el pesado nido, depositando en su seno, la laboriosa cigüeña, sus emplumados hijuelos.

Con la luz del nuevo día guía la yunta el mancebo; rasga el acerado pico del arado los senderos; empieza la sementera; abre la tierra su seno, y dá principio el otoño, antesala del invierno.

Charada

Cuando el tres, dos, dos—primera muy dos—tres, Pantaleón, sale del todo de noche y viene á la población.

Solución por números al «Salto de Caballo» inserto en el número anterior

1	6	8	22	13	10
4	23	8	11	16	21
7	2	5	14	9	12
24	27	30	17	20	15
32	19	26	29		
25	28	31	18		

Solución á la charada CÓMICO

Actualidades

que según parece, aquella subvención puede considerarse caducada, por no haber cumplido aquella compañía las condiciones de la concesión.

En una de las próximas sesiones de la Corporación provincial, se tratará de la reclamación presentada por la compañía de los ferrocarriles del Oeste de España mas generalmente conocida con el nombre de Compañía del ferrocarril transversal

Podemos asegurar á nuestros lectores que en la discusión de este asunto han de prometerse interesantes debates.

En las oficinas del registro civil se anotaron ayer los matrimonios de Victoriano Juanes con Gregoria Rodriguez Marcos, Domingo Juanes Vacas con Maria Martin Hernandez y el de Bonifacio Perez Garcia con Tomasa Gordillo San Juan.

Tambien se registraron las defunciones de Andrés Cayetano y Juan Hernández Mangas.

La Diputación provincial acordó en una de sus sesiones admitir como meritorio en las oficinas de aquella Corporación, á nuestro ilustrado amigo don Eustasio Garcia Laserna, haciendo constar en el acta que se consideraran como preeminentes sus servicios para cuando ocurra alguna vacante de auxiliar.

Mucho celebraremos que el Sr. Laserna obtenga brevemente un destino en propiedad, lo cual significará solo que la Diputación premia siempre el verdadero mérito.

Ayer fué llamado el propietario de la Electricista Salmantina Sr. Luna, por la Comisión provincial, con el objeto de la reinstalación de la luz eléctrica en el Palacio de la Salina.

Desde el fondo del alma enviamos la expresión de nuestra gratitud á nuestros queridos colegas locales, por las cariñosas y halagüeñas frases que dedican á nuestro Director con motivo de su reciente nombramiento de Cronista de la provincia.

Crean nuestros colegas que estimamos en lo que vale esta prueba de amistad y de compañerismo, siquiera reconozcamos que el buen concepto que tienen de nuestro Director, es debido más que á nada á la benevolencia que hoy, como en todas ocasiones, otorgan al Sr. Muñoz.

En las sesiones que celebre la Excelentísima Diputación provincial, en el transcurso de la semana entrante, se tratará de la demanda interpuesta contra ella por la compañía del ferrocarril de Medina á Salamanca.

La citada corporación ha dado ya orden á su procurador para que se persone en autos, y es cosa segura, según nuestros informes, que se formulará oposición á la aludida demanda.

Ayer firmó el Sr. Gobernador civil el nombramiento de un Delegado para que inspeccione la Administración municipal del pueblo de Tala.

Estos días ha circulado el rumor de que muy en breve se reanudarán los trabajos de la vía férrea de Salamanca á Avila. Nos permitimos dudarlos.

Uno de los empresarios del Teatro del Liceo, el Sr. Mata, visitó días pasados al Gobernador civil de esta provincia suplicándole concediese la autorización necesaria para celebrar funciones en el referido coliseo.

El Sr. Espinosa prometió al citado empresario ser benévolo en sus exigencias acerca de las condiciones facultativas del edificio, autorizando además á la empresa para que escriba al director de la compañía, que ya estaba contratada para actuar en el citado coliseo, manifestándole puede venir á esta población con el fin de comenzar las representaciones en el presente mes.

ma concebido en estos ó parecidos términos:

«Aquí estamos en huelga por haber suprimido la Administración del Hospital las clínicas de enfermedades de la infancia y de obstetricia; pedimos vuestra adhesión nominal y que hagais manifestación aprobatoria de compañerismo y solidaridad»

Segun nuestros informes los estudiantes salmantinos piensan consultar á sus profesores antes de hacer manifestaciones públicas de ningun genero.

Hoy se celebrarán los acostumbrados bailes públicos en todos los salones de la capital.

El vicepresidente de la Comisión provincial Sr. Durán y los vocales de la misma Sres. Maldonado y Pascua, han visitado estos días los establecimientos de Beneficencia, quedando plenamente satisfechos del buen régimen que en todos se observa.

Es incalculable el número de ganados atacados de la *glosopeda* que existen en el partido de Alba.

Los perjuicios con tal motivo causados son considerables, especialmente en el ganado de cerda, que apenas ha podido aprovechar el gran fruto de bellota que tenían aquellos montes.

Se encuentra en Salamanca, á donde ha venido á pasar una temporada con su distinguida familia, nuestro querido y particular amigo el notable abogado don Luis Llorente de Aguilar Tablada.

Reciba nuestra cordial bienvenida.

Según pueden ver nuestros lectores en otro lugar de este periódico, hoy se celebrará juicio en nuestra Audiencia de lo criminal, no obstante la festividad del día.

Esto prueba bien á las claras que los dignos Magistrados de la Audiencia no se dan punto de reposo y tienen además que habilitar los días feriados para poder conocer del sin número de asuntos criminales que se reciben de todos los Juzgados de la provincia.

El exceso de original nos impide hoy publicar la organización de los centros públicos de Salamanca, como venimos haciéndolo desde la aparición de nuestro periódico.

En el siguiente y sucesivos números continuaremos la tarea emprendida.

Después de tres meses de vacaciones ha reanudado su campaña en favor de las clases contribuyentes, nuestro querido colega *La Legalidad*.

Celebramos de todas veras la reaparición de tan importante revista administrativa, que, como saben nuestros lectores, dirige nuestro particular amigo D. Marcial Soto Muñoz.

A las diez de la mañana de ayer tuvo la desgracia de caerse de un andamio el joven albáñil Juan Manuel Garrido, produciéndose una grave herida incisa en el labio superior.

El suceso ocurrió en la casa en construcción de D. Juan Maeso.

Nada menos que 72 solicitudes se han presentado para obtener la plaza de Conserje de la Escuela de N. y B. A. de San Eloy.

Según informes de origen fidedigno el Gobernador de Salamanca Sr. Garcia Espinosa figurará en la combinación que tiene en estudio el Ministro de la Gobernación.

Tal vez dentro de muy pocos días abandonará esta capital, quedando probablemente encargado del mando de la provincia el presidente de la Diputación D. Juan Fernandez Vicente.

Parece que en la Diputación provincial domina la tendencia de revisar el expediente de la subvención que otorgó á la Compañía constructora de la línea férrea de Avila á esta ciudad, toda vez

so Garcia, que es uno de los diputados de mejor sentido y de mas claro criterio de los que se sientan en los escaños del Palacio de la Salina. Con lo expuesto, queda dicho que triunfó el Sr. Alonso quien sabe manejar muy bien la lógica, lo cual hace que sus compañeros le tengan en el concepto de temible polemista.

La elección de cargos no ofreció tampoco muchos incidentes.

Salió á flote totalmente la candidatura ministerial. El Sr. Lafuente, diputado á cortes por la capital, puede estar satisfecho de su influencia y poderío.

Al tomar posesión de la presidencia D. Juan Fernandez Vicente pronunció un conciso discurso que puede considerarse como un programa completo de administración. El señor Fernandez cautivo la atención del auditorio con las sentidas y elocuentes frases que dijo desde el sillón presidencial.

El Sr. Garcia Morales, vicepresidente de la Diputación, dió las gracias á sus compañeros por la distinción que le habian otorgado, expresándose con facilidad y soltura y dando eufonia y entonación á los brillantes periodos de su discurso.

La elección de vicepresidente de la Comisión provincial recayó al siguiente día en D. Santiago Durán.

Es sin duda el nombramiento que envuelve mas trastienda política, y valga lo vulgar de la frase.

Tambien es preciso reconocer que el Sr. Durán tiene amigos leales en el seno de la Diputación.

Si la enérgica aptitud del señor Harguindey no hubiera sido tan fácil que prosperara la candidatura del Sr. Durán; pero el diputado por Bejar-S. querós, que demostró ser correcto conservador y formal en sus compromisos, contribuyó eficazmente á que se ejecutaran sin excepción los acuerdos tomados por los diputados ministeriales.

Celebramos de todas veras esta solución y creemos que el Sr. Durán llenará cumplidamente su cometido pues desde los primeros momentos ha demostrado buena fe y mucha actividad.

En otro número daremos cuenta de los asuntos planteados, no haciéndolo hoy porque mas bien de ben ser considerados como proyecto.

NOTICIAS

Faltaríamos á uno de los deberes más rudimentarios que el agradecimiento impone, si no consignáramos aquí nuestra simpatía hacia el Sr. Salamanca Bellido, que con gran elocuencia, aunque sin razón, propuso que nuestro director fuese nombrado Cronista de la provincia.

Nunca olvidaremos el nobilísimo porte del señor Salamanca, á quien enviamos nuestra cordial enhorabuena por haber sido nombrado Abogado de la Diputación, cargo que nuestro amigo desempeñará, de seguro, con la ilustración y competencia que todos le reconocen en los asuntos jurídicos.

Hemos tenido el gusto de saludar á nuestro querido é ilustrado amigo don Antonio Rodriguez Martin, farmacéutico de Tamames.

Al tomar posesión de la presidencia de la Diputación provincial don Juan Fernandez Vicente, existian en las cajas de aquella corporación 123.347 pesetas con 33 céntimos.

De esta cantidad hay en monedas de oro 7.500.

¿No sería conveniente que se redujera á plata ó billetes dicha suma, aprovechando el crecido premio que tiene el oro en la actualidad?

Nosotros opinamos afirmativamente, pues solo con esta operación aumentaría en mil pesetas el fondo de reserva de la Diputación provincial.

Y es preciso convenir en que no siempre podría obtenerse igual beneficio que ahora.

En fin, allá los padres provinciales meditarán si es ó no conveniente realizar la operación indicada.

Hemos oido que los estudiantes de la Facultad de Medicina de Barcelona han dirigido á los de esta capital un telegrama

entre los Sres. Lopez Pérez y Zugarrondo, sosteniendo aquel que la autoridad delegada en el alcalde por el Sr. Gobernador civil de la provincia no debe consignarse en el Código municipal, y contestando el Sr. Zugarrondo que lo que abunda no daña tratándose de preceptos reglamentarios.

El Sr. Zugarrondo hizo algunas revelaciones con motivo de este debate que merecerán aclararse para lo sucesivo, porque al fin y al cabo llevan un sello de autoridad y competencia que nosotros no podemos negar á D. Celso Romano, á quien consideramos muy versado en materias jurídicas.

Dijo el Sr. Zugarrondo que los gobernadores civiles ejercen muchas atribuciones, no por mandato de la ley, sino porque tácitamente se viene consintiendo que las ejerzan.

Es indudable que esta afirmación encierra mucha gravedad y no debe charse en saco roto la indicación del concejal republicano, siendo nosotros partidarios de que se deslinen los campos.

Cuando podamos obtener un ejemplo del proyecto de las Ordenanzas municipales, volveremos sobre este asunto y sobre otros que el autor del Código municipal desenvuelve con gran maestría.

Hoy diremos únicamente que todas las cuestiones objeto de las Ordenanzas se tratan á conciencia y revelan meditado estudio. Solo es de lamentar que se acentúe en varios casos la idea política del autor, cosa que éste debiera evitar, porque no se trata de un Reglamento de partido, sino de un Código que es preciso aplicar sin el rigorismo de escuela á todos los habitantes de un municipio.

Un diario local fustiga ayer su duelo al Ayuntamiento de Salamanca.

No creemos que hay razón para tan rudos ataques, y, sobre todo, para negar el buen deseo y recta intención que anima á la Corporación municipal.

Casi todos los concejales se presantan á entablar controversia en los asuntos de que conozca el Ayuntamiento de nuestra capital, y este aquilata y avalora mucho su gestión en el Concejo.

Tambien han realizado empresas muy meritorias que omite el periódico que aludimos, lo que demuestra poca imparcialidad.

En fin, nuestro colega prescinde de la escasez de medios que tiene el Ayuntamiento para acometer grandes proyectos y, á nuestro juicio, tal imposibilidad es muy digna de tenerse en cuenta.

La Diputación

Ha quedado definitivamente constituida.

Sin tiempo ni espacio para tratar las innumerables cuestiones habidas en la Diputación, tenemos por fuerza que concretarnos á dar una noticia sucinta de lo mas esencial y aun así resulta á esta sección incompleta y deficiente.

La impugnación del acta del señor Pascua no dió chispas como habíamos supuesto. El Sr. Guerreira pronunció varios discursos para apoyar su voto particular en contra del dictamen de la comisión permanente de actas que era favorable al joven diputado de Alba.

Cumplidos, pues, reconocer que D. Jacobo Guerreira tiene extraordinarias dotes y mucho ingenio para consumir veinte turnos si fuera necesario, mas en esta ocasión no logró su empeño porque no podía lograrle.

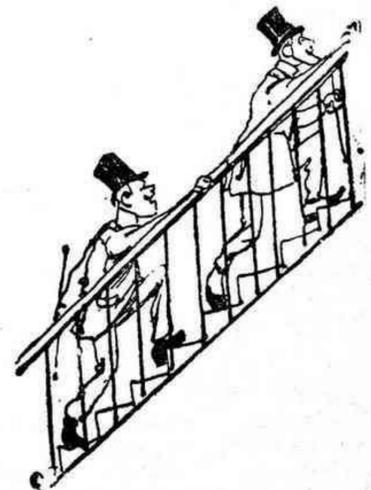
D. Ramón Gil sostuvo con poderosos argumentos el dictamen de la Comisión y venció en toda la línea, no solo porque estaba cargado de razón, sino porque su oratoria es inencontrada y persuasiva.

En el debate terciaron, con notable habilidad, los Sres. Morínigo, Perea, Maldonado y algun otro.

Por último, hizo su debut el señor Pascua, defendiendo su acta y proponiendo que reune excelentes condiciones para tomar parte en todo género de debates.

Antes de esta discusión, pretendió el Sr. Gonzalez Domingo que la Diputación declarara que no era incompatible por ser catedrático de esta facultad de Ciencias.

Con mucha oportunidad se opuso á tal pretensión D. Leopoldo Alon-



¡Huyendo de las 500 pesetas!

SALAMANCA: (Esteban Hermanos, Impresores) Zamora, 19.

SASTRERIA INGLESA

Plaza Mayor, 22, Salamanca

Gran surtido en novedades de las mejores fábricas de Inglaterra.

Esta casa ha sido premiada en cuantas exposiciones y certámenes ha concurrido, con dos diplomas de honor, dos medallas de oro y una de bronce.

22—Plaza Mayor—Salamanca



SOMBRERERIA de ARTURO POZUETA

—Está usted muy entusiasmado, D. Ruperto.
 —¡Calle V., hombre de Dios! Pues no he de estarlo, si ahora que tanto necesito un sombrero, y que no tengo un cuarto, he visto en el escaparate de Arturo Pozueta sombreros hasta por TRES ptas., que da gloria verlos!
 —En verdad que no he visto sombrerería donde se vende más barato ni mejor.
 —Créame usted, que si yo tuviese gabán ó levita como usted tiene, la empeñaba, solo por comprar un sombrero de casa Pozueta.
 —Buena falta me hace á mí también, D. Ruperto, y voy á empeñar la levita, para comprar uno.
 —Pues no se le olvide á V.
 Plaza Mayor, 25

Sastrería de Benitez

CASA especial en TOGAS y hábitos talares.
 Se remiten catálogos gratis.
Estafeta, 15 y 17
SALAMANCA

ANUNCIOS

Se hacen en verso, completamente variados en todos los números.
 Dirigirse á la redacción.

Grandes Almacenes de Novedades

S. Pablo, 2 y 4

Luis Huebra

S. Pablo, 2 y 4

Salamanca

Exposición permanente de objetos para regalos

Mobiliarios completos y decoración de cafés, casinos y casas particulares.
Papeles pintados Se han recibido grandes remesas, para la próxima estación.
Pianos Depósito exclusivo para toda la provincia, de la acreditada fábrica Bernareggi, Estela y C.—Venta á plazos y al contado.

Estufas, caloríferos y chimeneas

Cocinas económicas Depósito para toda la provincia de los legítimos caloríferos Choubesky.

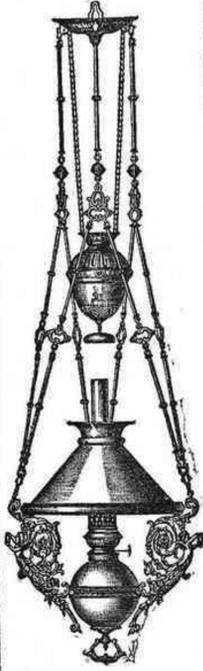
Grandes Almacenes de Novedades

LUIS HUEBRA

Saa Pablo, 2 y 4

(PLANTA BAJA Y PRINCIPAL)

SALAMANCA



Clínica de enfermedades de la mujer

—matriz, ovarios, vagina, etc.—

dirigida por el doctor especialista

Don Celestino M. de Argenta

Profesor libre de Ginecología

Horas de consulta: Mañana, de NUEVE á DOCE—Tarde, de TRES á CINCO.

Consuelo, 14, principal—Salamanca

Clínica especial de enfermedades de los OJOS

D. Cayo Alvarado

Profesor libre de Oftalmología, Médico oculista honorario de los establecimientos de Beneficencia Municipal y Provincial de Salamanca

Horas de consulta: mañana de ONCE á UNA; tarde de TRES á CINCO

Antiguo CAFÉ DE LA PERLA

El traspaso de este acreditado establecimiento lo ha tomado Don Emilio Rodríguez Casaseca, quien se propone introducir en el mismo notables mejoras, así en lo que concierne al servicio, como en lo referente á los géneros, que serán de la mejor calidad y con la garantía de las más acreditadas marcas de España y el extranjero.

Almacén de toda clase de muebles

Valentín Muñoz Navarro

Altas novedades y variación completa en todo lo que concierne al ramo de ebanistería, sillería y tapicería.
 Siempre los más ricos y nuevos modelos en lo necesario al alhajado de salones, gabinetes, despachos, comedores y recibimientos.
 Reproducciones de órdenes antiguos, sujetos á época, con magníficos tapices, cueros repujados y cuanto es necesario para la confección exacta de dichos muebles.

Valentín Muñoz Navarro

—Calle de Zamora, 22, esquina á la de San Boal—

Salamanca

LA ECONÓMICA

POMPAS FUNEBRES

Alfredo Fuentes

Quintana, núm. 2
 Calle inmediata á la Farmacia del Dr. Hoyos

Cámara imperial para velar el cadáver en la casa mortuoria.

Coches fúnebres y de gloria: cajas de madera y de zinc; esquelas de defunción.

Cera y práctica de cuantas diligencias son precisas después de un fallecimiento, no teniendo que molestarse lo más mínimo las familias que encomiendan á esta casa el servicio.

Se encarga de las diligencias para la traslación de cadáveres de esta ciudad á cualquier punto de España y vice-versa.

Se facilita coche fúnebre ó de gloria, si se reclama para cualquier pueblo que no esté á más distancia de siete leguas de esta capital.

Tarifas muy económicas para familias de modesta posición social.

Servicio especial nocturno

2—QUINTANA—2

LA VERDAD

Para comer bien y barato, en la casa de comidas de CHAPADO, frente á la estación de Salamanca; cubiertos de 1 peseta 75 céntimos en adelante, y á la carta rebajando 25 céntimos en ración; comedores reservados; vinos, licores y cervezas; hay fiambres variados á las horas de los trenes.

No confundirse: casa de comidas del —cocinero CHAPADO—

BERNARDO CACHORRO

Lonja de la Carcel, 5, planta baja y principal, Salamanca

A precios reducidos vende esta casa el calzado de caballeros, señoras y niños, en superior forma y calidad.

Calzado de fieltro para la presente temporada, de las mejores fábricas de Suiza.

NO CONFUNDIRSE:

5, Lonja de la Carcel, número 5

planta baja y principal

HIJOS DE VILLAR Y PINTO

Grandes y antiguos almacenes de Drogueria Medicinal é Industrial

Establecimiento de Farmacia en la misma Casa

Artículos de Cirugía, Ortopedia y Perfumería

Todas las Especialidades Farmacéuticas, á precios extraordinariamente reducidos, por las cuantiosas compras que se realizan á sus autores ó propietarios.

CAMISERIA

CORBATERIA



de M. Pelaez y Brihuega

Rúa, 1 y 3, Salamanca

Corbata, camisa y guantes, son las prendas que dan tono á los tipos elegantes.
 Guantes corbata y camisa, son tres cosas superiores que el elegante precisa.
 Camisa, guantes, corbata: he ahí teneis el secreto para ablandar á la ingrata.
 Equipos para novia y toda clase de ropa blanca para señoras y niños. Camisas para caballero á la medida. Corbatería especial y elegante. Grandes talleres de plancha.